"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN IX, 40, 41, 64, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 18, 23 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 216-I Y 216-J DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO; LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, que en su objetivo 8 se promueve el crecimiento económico inclusivo y sostenible, a través del empleo y el trabajo decente para todos

Que el 1°de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad" establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Que la industria es uno de los principales motores de crecimiento y desarrollo económico. A nivel mundial alrededor del 19% del agua extraída se emplea en la industria (FAO 2011). De esta cantidad, más de la mitad se utiliza en las centrales termoeléctricas para sus procesos de enfriamiento. El Water Resources Group 2030, pronostica que las extracciones de agua para uso industrial se habrán duplicado en 2030, alcanzando un porcentaje del 22% en todo el mundo.

Que entre los mayores consumidores del agua bajo este rubro, se encuentran las plantas petroleras, las industrias metálicas, papeleras, madereras, el procesamiento de alimentos y las manufactureras.

Que se estima que la demanda global de agua para la industria manufacturera se incrementará 400% del 2000 al 2050 y un aumento del 140% para la generación de energía térmica (WWAP, 2021).

Que el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, se encuentra alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible: 13 Acción por el clima y 15 Vida de ecosistemas terrestres de la Agenda 2030.

Que conforme a la clasificación de la Comisión de Desarrollo Sostenible (CDS) de la ONU, el grado de presión sobre los recursos hídricos (GRPH) en porcentaje se clasifican en Escaso (<10%), Moderado (11%-20%), Medio fuerte (21%-40%), Fuerte (40%-100%), Muy fuerte (>100%). De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la entidad forma parte de tres regiones hidrológicas: Balsas, Lerma y Pánuco, mismas que se encuentran con un grado de presión Alto (CONAGUA, 2023).

La disponibilidad del agua posee un papel muy importante en la planeación, administración, gestión y manejo integral de las cuencas hidrológicas de una nación. Pese a esto, de acuerdo a estimaciones realizadas para el presente año (2024) en México, un total de 35.25 millones de mexicanos viven con ***déficit hídrico extremo***; 43.19 millones con ***disponibilidad baja***; 12.2 millones con ***disponibilidad media*** y solamente 16.34 millones con ***disponibilidad alta***, no obstante, las perspectivas de los recursos hídricos en el país son muy preocupantes. Contrastan los 17 mil 254 metros cúbicos por habitante por año disponibles en la región administrativa XI, Frontera Sur, con la escasez extrema de 188 metros cúbicos por habitante por año de la región administrativa XIII, Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala (Breña, 2007).

Que de acuerdo al párrafo anterior, de las tres cuencas hidrológicas (Balsas, Lerma y Pánuco), con datos determinados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en las Estadísticas del Agua en México 2023 se tienen las siguientes proyecciones para el 2030:

- Balsas: 13.31 millones de habitantes, con una disponibilidad de agua per cápita de 1, 761 m3/hab/año (GRADO DE PRESIÓN ALTO).
- Lerma: 27.69 millones de habitantes con una disponibilidad de agua per cápita de 1, 273 m3/hab/año (GRADO DE PRESIÓN ALTO)
- Golfo Norte (Pánuco): 5.96 millones de habitantes con una disponibilidad de agua per cápita de 4, 812 m3/hab/año. (GRADO DE PRESIÓN MEDIO).
- Aguas del Valle de México (Pánuco): 25.40 millones de habitantes con una disponibilidad de agua per cápita de 136 m3/hab/año. (GRADO DE PRESIÓN MUY ALTO).

Que de acuerdo con la CONAGUA (2023), en México se extraen 89,804 hectómetros cúbicos de agua al año, de los cuales el 76.3% es para uso agrícola, 14.8% para el abastecimiento público, 4.9% para uso industrial integrado y el 4.1% para uso de energía eléctrica excluyendo hidroelectricidad. Asimismo, el Programa Hídrico Regional 2021-2024 para la Región Hidrológica-Administrativa VIII Lerma-Santiago-Pacífico de la CONAGUA, refiere que el incremento en la extracción de agua en cuencas y acuíferos del país ha ocasionado que exista una situación de sobreexplotación en 32 de los 41 acuíferos existentes en el ámbito territorial de la Unidad, por lo que se considera deficitaria, debido a que el caudal concesionado o asignado es mayor que el de agua renovable. Lo anterior ha llevado a la pérdida de servicios ecosistémicos con una reducción en los beneficios que proporciona la naturaleza.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece en el eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua "Preservación y promoción ecológica", teniendo como:
Objetivo
2.2 Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales
Estrategias.
2.2.2 Restaurar los ecosistemas degradados

Que en el marco del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México, da seguimiento al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), previendo el otorgamiento de recursos económicos a los usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Que con base en el estudio Hídrico realizado por PROBOSQUE y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), en 2018 se determinó el volumen de recarga potencial de 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas de los predios de este Programa, por lo que resulta necesario continuar incentivando a los propietarios de los bosques, para mantener e incrementar los servicios ambientales.

Que nuestra problemática central, se refiere a la reducción de la superficie forestal y escasos trabajos para la conservación y protección de los bosques, así como la afectación de 32,824.44 ha con un total de 1,231 incendios forestales en 2024, en tanto que, por plaga de insectos descortezadores, muérdago y plantas parásitas, se afectaron 6,650.00 hectáreas forestales (PROBOSQUE, 2024).

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, la demanda de agua en el Estado de México se ha incrementado de manera insostenible, por la mala gestión de este recurso para las diversas actividades humanas, crecimiento industrial desordenado, uso agrícola ineficiente, cambio uso de suelo, aumento del crecimiento poblacional y el cambio en los patrones de recarga de agua subterránea y retención de humedad en la capa forestal. Lo anterior se ha comprometido la disponibilidad de agua tanto en calidad y cantidad, así como la afectación a la calidad de vida de los Mexiquenses por la acumulación de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Es por ello que para el actual gobierno se considera como uno de sus ejes principales **Agua para todos y cuidado de la naturaleza** en el cual se establece que la cobertura de agua potable y el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental para la vida.

Que el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés) estudia el asunto con el término "estrés hídrico" que puede entenderse como el porcentaje que una ciudad, región o país consume del total del agua de la que dispone en un año. Bajo esos parámetros; el Estado de México se encuentra en el rango de "Extremo Alto" con una puntuación de 4.76, siendo el 5 la máxima posible, ocupando el quinto lugar después de Baja California Sur (5), Guanajuato (4.94), Ciudad de México (4.9) y Aguascalientes (4.81).

Que aunado a lo anterior el Estado de México destaca a nivel nacional por su intensa dinámica demográfica, por lo que proyectan 18.88 millones de habitantes para el año 2030 en el Estado de México, de acuerdo con la CONAPO con las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050.

Que la migración de población no es sólo un fenómeno económico, político, social y cultural. Tiene además un componente esencial que no ha sido reflexionado en su complejidad: la relación existente entre la devastación ambiental y los procesos migratorios, tanto en el lugar de salida, en el trayecto, el lugar de llegada y el posible retorno de los migrantes.

Que visto desde la perspectiva de lugar de salida o expulsión, el proceso migratorio está vinculado con la degradación de las condiciones ambientales locales de producción y reproducción, éstas pueden ser: inundaciones, sequías, desertificación, desaparición o contaminación de sistemas hidrológicos, pérdida de ecosistemas completos, culturas, lenguas, saberes tradicionales, locales y ambientales, etc. (Ocampo N., Peña A. y Rosas, 2007).

Que en este marco, el Gobierno del Estado de México, cuenta con la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado y a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), es la encargada de ejecutar el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), cuyo objetivo principal es fomentar la sostenibilidad de los bosques de la entidad mexiquense, mediante la entrega de un recurso económico y acompañamiento técnico forestal a los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie cubierta por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, que cuenten con cobertura mayor o igual al 50% y vegetación de zonas semiáridas con cobertura mayor o igual al 40%, a fin de que las personas beneficiarias lleven a cabo acciones de conservación y/o protección y fomento forestal, que permitan la permanencia y aumento de la cobertura forestal, propiciando la infiltración de agua.

Que mediante Acuerdo _____, de fecha_____ 2025, el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, acordó por unanimidad de votos, aprobar la modificación a las Reglas 2025 del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Que en la _____ del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día _____, mediante el _____, se aprobaron las Reglas del Programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado

de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y articulo 6, fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que con fecha _____, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México tiene como propósito fomentar la sostenibilidad de los bosques de la entidad mexiquense, mediante la entrega de recurso económico y acompañamiento técnico forestal a las personas propietarias y/o poseedores que cuenten con superficie cubierta por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, con cobertura mayor o igual al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con cobertura mayor o igual al 40%.

2. Derechos o dimensiones que atiende

Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas, se entiende:

Acta de asamblea: Documento que contiene el registro de cada una de las decisiones tomadas por los miembros del Comisariado Ejidal o Comunal, respecto de los asuntos urgentes puestos a consideración de las personas integrantes del núcleo agrario presentes, e inscrita en el Registro Agrario Nacional (RAN).

ADDATE: Al Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Apoyo: Recurso económico y/o acompañamiento técnico, otorgados por conducto de PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ADDATBC: Al acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

Asamblea: Es el órgano supremo del Ejido o Comunidad, donde participan todas las personas Ejidatarias y/o Comuneras legalmente reconocidas con facultades expresas en el artículo 23 de la Ley Agraria vigente, para conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración relacionados con el Núcleo Agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Acompañamiento técnico. Al asesoramiento a las personas beneficiarias, para el manejo, protección, restauración y/o aprovechamiento de sus recursos forestales.

Carpeta Básica: Conjunto de documentos del Núcleo Agrario donde se establece la creación, constitución y reconocimiento de ejidos y comunidades, integrada por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Cobertura arbórea: A la proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje.

Comisión de Verificación Técnica: Al Órgano del Comité Técnico del Fideicomiso que tiene por objeto la vigilancia y supervisión de las condiciones en el lugar, sobre la situación que guardan los predios candidatos a la obtención de los beneficios del Programa. Así mismo, supervisar la correcta aplicación de los recursos

económicos autorizados a las personas beneficiarias y para gastos de operación del Fideicomiso, debiendo informar de ello al Comité Técnico.

Comité Técnico del FIPASAHEM: Al Órgano de Gobierno del Fideicomiso, facultado para aprobar las solicitudes del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos; así como de la coordinación y evaluación técnica y financiera del Programa, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, dando transparencia a su asignación, con base en las facultades consignadas en el Reglamento Interno del Comité Técnico del "FIPASAHEM".

CONAFOR: A la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: Al instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se comprometen recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones y actividades pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los ecosistemas forestales del Estado de México.

Convenio de Concertación: Al instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE y CONAFOR, en el cual se compromete recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas fin de contribuir al objetivo del programa a través del Mecanismo Local de Pago por Servicios Ambientales (MLPSA) mediante la modalidad de Fondos Concurrentes.

Convocatoria: Al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Cuenca Alta o zona de captación: Son áreas cercanas a la divisoria de aguas o parteaguas en la porción más elevada de la cuenca. En esta zona se forman los primeros escurrimientos.

Cuenca Media o zona de almacenamiento: Es una zona de transición entre la cuenca alta y la cuenca baja, donde se juntan las aguas recogidas en las partes altas y en la que el río principal mantiene un cauce definido.

Cuenca Baja o Zona de Descarga: Es el sitio donde el río principal desemboca a ríos mayores, estuarios o humedales.

Dictamen Jurídico: Al documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, en el que se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos y la validez de la documentación presentada, con el objetivo de determinar la procedencia o no de la solicitud correspondiente.

Dictamen Técnico: A la opinión emitida por el Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE y verificada en campo.

Fiduciaria: A la institución financiera contratada para la administración de los recursos del FIPASAHEM.

FIPASAHEM: Al Fideicomiso Público de Administración e Inversión número F/663, denominado Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México y sus convenios modificatorios.

Germoplasma Forestal: Al elemento de los recursos genéticos que maneja la variabilidad genética, entre ellos el polen, semillas y partes vegetativas.

Grupos Indígenas: A las colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Índice de Presión Económica a la Deforestación: Al resultado de un modelo econométrico espacialmente explícito que refleja la probabilidad de que una superficie forestal, con base en el análisis de variables sociales, económicas e institucionales, sea susceptible al cambio de uso de suelo. Refleja la probabilidad de bosques y

selvas, en particular, de ser deforestados en un futuro cercano, basándose en la correlación entre variables económicas y de deforestación observada en el pasado.

Instancia Ejecutora: A la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Al Comité Técnico del FIPASAHEM.

Instancia Responsable: PROBOSQUE

INECC: Al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

IGECEM: Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
Lista de espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, que no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de personas Beneficiarias Incumplidas: Al documento publicado por la instancia responsable, respecto de las personas sancionadas por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de Adhesión, respecto de los Programas en que participan con PROBOSQUE.

Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales (MLPSA): A los acuerdos de colaboración entre actores públicos y privados que permiten la suma de recursos económicos, así como la formalización de alianzas para un mismo fin.

Núcleo Agrario: Al término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de personas beneficiarias: A la relación oficial de los beneficiarios del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Personas Beneficiarias: A los propietarios y/o poseedores; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, para recibir el recurso económico.

Personas jurídicas colectivas: A las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas propietarias y/o poseedoras: Los dueños o poseedores de los predios como Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídica Colectivas.

Personas Solicitantes: los Núcleos Agrarios, las personas físicas, jurídico colectivas, propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales que presenten solicitud única debidamente requisitada, a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y las Reglas de Operación.

PHINA: Al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

Planta: A los seres vivos mayormente fotosintéticos sin capacidad locomotora cuyas paredes celulares se componen principalmente de celulosa.

Polígono: A aquella forma geométrica para la validación del área a conservar y proteger sobre la superficie de la tierra que está compuesta por muchos lados, pudiendo estar los mismos dispuestos de manera regular o irregular, cuyo uso de suelo puede ser forestal o agrícola.

Plantación Forestal Comercial: Al establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

PMPM: Al Programa de Mejores Prácticas de Manejo que en forma obligada deberán presentar los beneficiarios del Mecanismo Local de Pago por Servicios Ambientales a través de la modalidad de Fondos Concurrentes, el cual considera la programación de actividades generalmente por cinco años.

Predio adyacente: Con relación a esta definición, por predios adyacentes, debe entenderse aquellos predios cercanos o próximos entre sí que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes.

PROBOSQUE: A la Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: Al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: Al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM).

Programa de manejo forestal: al documento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.

Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales: El Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales tiene como propósito incidir en la recuperación de los ecosistemas forestales, impulsando acciones de restauración en ecosistemas forestales mediante la reforestación y su preservación durante tres años para garantizar su crecimiento.

RAN: Al Registro Agrario Nacional.

Recurso económico: a los recursos económicos otorgados por PROBOSQUE y/o CONAFOR.

Reglas: A las Reglas de Operación del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Refrendo: A los predios que han sido beneficiados en el ejercicio inmediato anterior, y que mantienen el mismo polígono.

Segunda persona beneficiaria: A la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y el Contrato de Adhesión.

SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales Hidrológicos: A los servicios que brindan los bosques y selvas a través de la cobertura forestal, que inciden directamente en el mantenimiento de la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad del agua, la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes durante los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial disponible en época de secas; así como la reducción del riesgo de inundaciones, a través de la permanencia de la cobertura forestal.

Sistema de Información Geográfica: Al Sistema que integra tecnología informática, personas e información geográfica, operado mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es capturar, analizar, almacenar, editar y representar las áreas potenciales a beneficiar en el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Solicitud Única: Al formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Usufructuario: A la persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

Zonas de Recarga Hídrica de las Cuencas del Estado de México (ZRHCEM): Se refiere a la capa de información geoespacial creada por PROBOSQUE, la cual ubica las zonas de recarga, almacenamiento y descarga hídrica.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Fomentar la sostenibilidad de los bosques de la entidad mexiquense, mediante la entrega de recurso económico y acompañamiento técnico forestal a las personas propietarias y/o poseedores que cuenten con superficie cubierta por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, con cobertura mayor o igual al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con cobertura mayor o igual al 40%.

4.2. Objetivos Específicos

I. Entregar recurso económico y acompañamiento técnico a los propietarios y/o poseedores de áreas forestales por el servicio ambiental que proporcionan sus bosques;
II. Fomentar el cuidado de los bosques a través de acciones de conservación y protección que permitan la recarga hídrica, para garantizar el suministro de agua a la población; y
III. Promover la productividad social a través de la generación de empleos al realizar las acciones de conservación y protección de la cobertura forestal y de esta manera complementar el mejoramiento de la economía familiar de las personas beneficiarias.

5. Universo de atención

a) Población universo

Las personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con superficie de terrenos con cubierta forestal dentro del territorio del Estado de México.

b) Población potencial

Las personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con superficie de terrenos cubiertos por bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas, dentro del territorio del Estado de México.

c) Población objetivo

Las personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con superficie de terrenos cubiertos por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, con cobertura mayor o igual al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con coberturas mayores o iguales al 40%.

6. Cobertura

El programa operará en los municipios del Estado de México, que tengan cobertura forestal, de acuerdo a la delimitación de municipios del IGECEM vigente.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

7.1.1 Recurso económico.

El apoyo se destinará con base en las Zonas de Recarga Hídrica de las Cuencas del Estado de México que determine PROBOSQUE tomando en consideración la necesidad de atender las áreas de recarga, almacenamiento y descarga en las principales cuencas y subcuencas hidrológicas de la entidad.

Se asignará un pago compensatorio de $3,500.00 por hectárea a quienes cuidan y protegen los bosques contenidos en la Cuenca o Subcuenca Alta o también conocida como Área de Recarga Hídrica.

Para apoyar las áreas de "almacenamiento" y "descarga" o Cuencas o Subcuencas Media y Baja, respectivamente, se asignará un pago compensatorio de $1,500.00 por hectárea a quienes cuidan y protegen la vegetación contenida en los ecosistemas de la selva baja caducifolia y zonas semiáridas de la entidad.

7.1.2 Acompañamiento técnico

A través del personal técnico de las delegaciones regionales de PROBOSQUE o en su caso, de asesores técnicos externos independientes al Organismo, siempre y cuando comprueben estar inscritos en el mecanismo de asesores técnicos de la CONAFOR; (preferentemente de las capacidades de fortalecimiento del capital humano y servicios ambientales) se capacitará y acompañará con las técnicas al alcance, para que el beneficiario ejecute las actividades forestales de acuerdo con el programa, con el compromiso y la visión de sostener y asegurar la conservación del área forestal apoyada y aumentar la superficie forestal del Estado de México.

7.2. Monto del apoyo

El recurso económico será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE, y no generará un costo a las personas beneficiarias.

El presupuesto estatal que se asigna para el ejercicio vigente del PSAHEM, se distribuirá en el orden de recepción de las solicitudes que, el Comité Técnico del FIPASAHEM califique con carácter aprobatorio y la entrega del recurso económico estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

El pago se realizará en dos ministraciones; la primera ministración correspondiente al 70% del monto total asignado se entregará con fecha posterior a la firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, dependiendo del caso en concreto; para el otorgamiento de la segunda ministración correspondiente al 30%, se entregará en función de la información técnica, de gabinete y geográfica de los trabajos realizados por la persona beneficiaria con base en el formato Informe final de actividades, previa visita de campo, misma que se acreditará con el levantamiento de una minuta de verificación en campo, que deberá estar firmada por la persona beneficiaria, así como el técnico comisionado por PROBOSQUE y en su caso por el asesor técnico independiente al Organismo contratado por decisión del beneficiario.

7.3. Origen de los recursos

El 13 de agosto del año 2007, por Acuerdo del Ejecutivo se constituyó el Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM), con un capital semilla de $30 millones aportados por el gobierno estatal que prevé el otorgamiento de un pago compensatorio a propietarios y/o poseedores de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

De conformidad con los artículos 216-I y 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, corresponden al 3.5% sobre el monto de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable y que deben depositarse en el fideicomiso mencionado.

Además, existe un esquema de concurrencia entre la CONAFOR y PROBOSQUE, que conjunta recursos financieros y operativos para incentivar la creación y fortalecimiento de Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales (MLPSA).

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

Para hacerse acreedores o acreedoras del apoyo que otorga el Programa a las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria de PROBOSQUE.

8.1.1. Criterios y requisitos de selección

8.1.1.1. Criterios de selección

Se determinará la superficie factible con base en el análisis cartográfico, las visitas de verificación en campo y a la documentación legal presentada, con la participación del personal de las Delegaciones Regionales Forestales, del Departamento de Servicios Ambientales y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE.

Los criterios técnicos para definir los predios elegibles, del Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, se clasifican en dos categorías: Cuenca Alta o también conocida como Área de Captación y Cuencas Media y Baja o áreas de almacenamiento y descarga, respectivamente; se aprobará una superficie mínima de 20 hectáreas y máxima de 500; para predios que se ubiquen en la Cuenca Alta o Área de Captación y si los predios se encuentran fuera, la superficie mínima será de 20 y máxima de 300 hectáreas.

Zonas de Recarga Hídrica de las Cuencas del Estado de México (ZRHCEM)	Formaciones forestales	Cobertura arbolada (%)	Superficie (ha)		Monto/ha ($)
			Minima	Máxima	
Cuenca Alta (Prioridad 1).	Bosques naturales de coníferas	50 al 100	20	500	3,500.00
	Bosques naturales de coníferas y latifoliadas				
	Bosque naturales de latifoliadas				
Cuenca media y baja (Prioridad 2).	Selva baja caducifolia y vegetación de zonas áridas.	40 al 100	20	300	1,500.00

Criterios de dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará conforme se vayan recibiendo las mismas. El Comité Técnico del FIPASAHEM asignará los apoyos disponibles del Programa para las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance.

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, especificaciones técnicas y conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria; y
II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico.
III. Cuando la superficie factible se encuentre en el límite de las ZRHCEM, se estimará el porcentaje de la superficie en cada una de las partes y se considerará lo siguiente:
Cuando la superficie factible sea igual o mayor a 55% dentro de una ZRHCEM se asignará a la prioridad 1 o 2 de la superficie dominante.

Se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes:

No.	Criterio	Puntos
1.	**Cobertura forestal** (Se determinará en apego al formato de "Dictamen Técnico" del Sistema de Gestión de Calidad).	
	Bosques naturales con coberturas entre el 50 y 100%.	10
	Selva baja caducifolia con coberturas de entre el 50 y 100%.	7
	Zonas semiáridas con coberturas del 40 al 100%.	5
2.	**El predio recibió apoyos de los Programas de Gobiernos Federal, Estatal o Municipal para actividades de protección, restauración y fomento forestal en el año anterior a esta Convocatoria.**	
	No	5
	Si	3
3.	**La persona solicitante cuenta con pago del Gobierno Federal, Municipal o de alguna Organización No Gubernamental (ONG) que otorgue por Servicios Ambientales Hidrológicos.**	
	No	5
	Sí	3
4.	**En la superficie propuesta existe tala clandestina**	
	No	10
	Si	5
5.	**En la superficie propuesta existen plagas o enfermedades forestales.**	
	No	5
	Si	3
6.	**En el predio existen corrientes o cuerpos de agua.**	
	Ríos y/o arroyos permanentes.	10
	Cuerpos de agua (presa, lago natural, laguna o bordo) o corrientes intermitentes.	7
	Ninguno de los anteriores	5
7.	**La persona solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad y discriminación (indígena o mujer).**	
	Sí	5
	No	3
9.	**El predio propuesto se ubica en un Área Natural Protegida (ANP).**	
	Área Natural Protegida, Área de Protección de Flora y Fauna, Área de Protección de los Recursos Naturales o Reserva de la Biósfera de carácter federal	10
	Parque o Reserva de carácter estatal.	7
	Al menos el 50% de la superficie propuesta se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del ANP o Parque Estatal.	5
9.	**Se encuentra dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación elaborado por el Instituto Nacional de Energía y Cambio Climático (INECC) Versión 2018.**	
	Muy alto	10
	Alto	7
	Medio	5
12.	**Áreas Prioritarias de Captación y Recarga de Mantos Acuíferos (APCRMA) (indicar lamás dominante en el predio).**	
	Baja y moderada	5
	Alta y muy alta	10

13.	**El área propuesta se ubica dentro de un acuífero con sobreexplotación, de acuerdo con la clasificación de la CONAGUA.**	
	Sí	10
	No	5
14.	**El predio solicitante cuenta con certificado al buen manejo forestal otorgado por alguna certificadora nacional o internacional.**	
	Si	10
	No	7
Máximo Total de Puntos		**100**

Para el caso de que no exista cobertura presupuestal suficiente para la entrega del apoyo a todas las solicitudes factibles, la calificación obtenida con base al cuadro anterior, determinará la asignación de los apoyos, considerando desde el puntaje más alto (100 puntos), y de manera descendente hasta donde alcance el recurso, en caso de empate de puntos, se tomará en cuenta lo especificado en los criterios de priorización, así como la fecha en que fue registrada en el Programa.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE;
II. Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del listado de sancionados de PROBOSQUE y de la CONAFOR;
III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo previo a la aprobación de la Instancia Normativa;
IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso, proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
V. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la Convocatoria actual;
VI. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en la misma, hasta en tanto no se ejecute el Programa autorizado, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
VII. Si los predios cuentan con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;
VIII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal y del Estado de México o de otras Entidades Federativas o Municipales;
IX. Así también, cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos sociales, o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de representación del Predio, o propiedad del mismo, que pueda poner en riesgo la aplicación de los apoyos del Programa, situación que será puesta a consideración del Comité Técnico del FIPASAHEM a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
X. Áreas que están siendo beneficiadas con el Pago de Servicios Ambientales (Hidrológicos, Captura de Carbono, Biodiversidad, entre otros), que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), PROBOSQUE u otras instancias no Gubernamentales, exceptuando las que se suscriban en Convenios entre el Comité Técnico del FIPASAHEM con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;
XI. Las personas beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado oportunamente ante el Comité Técnico del FIPASAHEM;
XII. Las/los servidores (as) públicos (as), cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
XIII. Ejidos y comunidades que no tengan vigentes sus Órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria a los cargos de suplentes con posterioridad al vencimiento;
XIV. Las personas beneficiarias que hayan recibido recurso económico mayor a lo establecido en el contrato de adhesión, en las convocatorias anteriores y no hayan realizado el reintegro del mismo a

"PROBOSQUE", a la cuenta bancaria que se les proporciono por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión documental; y

XV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2. Requisitos

La forma en que las personas solicitantes se inscribirán al programa, será cumpliendo los siguientes numerales:

I. Ser personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos forestales con cubierta arbolada de acuerdo a lo especificado en el cuadro criterios de selección en el punto 8.1.1.1. de las presentes Reglas.

II. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, a la que corresponda, la cual será incorporada al expediente respectivo, siendo responsabilidad de dicha Unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora. En dicha solicitud se deberá de designar una Segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas, así como el total de las obligaciones comprometidas en el contrato de adhesión o Convenio de Concertación. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de una Segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado.
Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas, podrán presentar en original una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fuerza mayor otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen en dicha carta poder, deberá ser presentada en original vigente, debidamente requisitada y asignada por la persona que otorga y la que acepta el poder, así como sus dos testigos, anexando las copias simple de cada una de las identificaciones oficiales vigentes y legibles de las personas que participan en la misma, a efecto que puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal, para posteriores se deberá de acreditar con documentación legal fehaciente.

III. Presentar el Registro de Información de la persona solicitante y/o beneficiario (a), en el cual se deberá describir toda la información catalogada como "obligatoria". Para Núcleos Agrarios se deberá llenar este formato con la información correspondiente a las personas integrantes del Comisariado (Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a)) y del que se registra como Segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la Segunda persona beneficiaria o designada, cuando adquiera la titularidad respecto del apoyo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.

IV. Entregar copia de identificación oficial vigente, con fotografía legible, en caso de que la identificación no cuente con el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores.

V. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.

VI. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Núcleos Agrarios: PHINA y/o Carpeta Básica, conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y en su caso Plano definitivo; o resolución ejecutoriada por la autoridad competente. Los Núcleos Agrarios que ya se encuentren certificados por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC.

b) Las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas: Documento legible que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa inmatriculación administrativa, escritura pública, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión *ad perpetuam*, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a)), o en su caso, por el Secretario del Ayuntamiento, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente, acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años, de conformidad con el Código Civil del Estado de México, así mismo, su objeto deberá ser acorde al

programa; en caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias que emita la autoridad municipal competente, deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal que corresponde, y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar las medidas y colindancias, así como la superficie total, integrando el plano del predio, firmado por el propietario o representante legal.

No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentadas por ejidatarios o comuneros, ya que éstas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN, en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes.

VII. Cuando se solicite el recurso económico a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) Los Núcleos Agrarios:
a.1. Copia del acta de asamblea de elección vigente, respecto del órgano de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, si las personas integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales vigentes expedidas por el RAN que los acredita como Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a), éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro.
En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes, y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del apoyo, se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades en el ejercicio fiscal correspondiente, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

a.2. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica. En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informó a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos núcleos agrarios que pretendan participar en el esquema de Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes (MLPSA-FC) entre la CONAFOR y PROBOSQUE, se apegarán a los requisitos establecidos en la Convocatoria de la CONAFOR.

b) Personas físicas y/o jurídico colectivas:
Documento vigente, que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio.
Para el caso de que integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser copia del Poder notarial o carta poder simple en original que sea vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar una copia simple de cada una de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

Para el caso de personas físicas y/o jurídico colectivas, exceptuando núcleos agrarios, copia del Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó, debiendo estar protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

VIII. Para el caso de refrendos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona Solicitante y/o Beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a cuatro años anteriores a la solicitud, debido a que se tienen convenios vigentes entre CONAFOR Y PROBOSQUE de una concurrencia de 5 años, en los que, para dicho período los archivos se actualizarán en caso de cambio de autoridades y los suplentes tomarán el cargo, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, en el cual se deberá hacer el cambio de autoridades vigentes, para el caso de que se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa o actas de asamblea de elección que ya hayan fenecido, estas deberán de actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable. En caso de ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

IX. Los predios que sean registrados en la Convocatoria publicada a través de la CONAFOR del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable y sean aprobados en el concepto de Servicios Ambientales a través de MLPSA-FC (Convenio de Colaboración CONAFOR-PROBOSQUE), deberán ingresar su solicitud con base en la Convocatoria publicada por PROBOSQUE, para el ejercicio fiscal en turno.

X. Las personas beneficiarias de pago por servicios ambientales del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de la CONAFOR, que forman parte de convenios vigentes de "MLPSA-FC" entre la CONAFOR y PROBOSQUE, deberán registrarse con base en la convocatoria vigente, publicada por PROBOSQUE debiendo solamente llenar la Solicitud Única, así como aquella documentación que no fue solicitada en las convocatorias que dieron origen a su aprobación y en su caso, la documentación que requiera de actualización conforme a lo especificado en los numerales VII, inciso a), numeral a.1. de las presentes Reglas. Para estas personas beneficiarias ya no será necesaria la visita técnica para evaluar la solicitud y tampoco se requerirá el Dictamen Jurídico, solo en caso de cambio de representación o de que se actualice la documentación legal, o la situación jurídica del predio.

XI. En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes, póliza de cheque y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

XII. Los demás que determine la instancia normativa.

Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, se deberá presentar en la Delegación Regional que corresponda, la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas, para núcleos agrarios.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, VI, VII y VIII, del presente apartado se deberá entregar copia simple legible de los documentos correspondientes y en su caso, presentar original para su verificación cuando sea requerida, excepto en aquellos casos en los que las fracciones mencionadas indiquen que los documentos deben presentarse en original.

Los interesados deberán presentar su solicitud debidamente requisitada y firmada, así como los requisitos señalados en las presentes Reglas, la documentación deberá estar completa, o en su caso, la delegación que

corresponda informará lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud.

Los interesados que hayan solicitado apoyo de algún otro programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en este programa, conservarán el folio ya asignado al expediente existente y en su caso, lo complementarán con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

Por su ubicación geográfica y por los diferentes servicios ambientales que proporcionan, se consideran áreas prioritarias, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal, así como los predios que se encuentren dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación, de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación elaborada por el INECC (2016), y/o por la verificación de campo, donde se observen áreas con incidencia de cambio de uso del suelo (de forestal a otros usos), tala ilegal u otros factores que degraden las áreas forestales, y las definidas por PROBOSQUE.

Así también se tomará en consideración lo siguiente:

I. Predios que tengan ríos con causes de primer orden.
II. Que las personas participantes cuenten con mayor porcentaje de cobertura arbórea del 75-100%;
III. Áreas con alta presión por el cambio del uso de suelo (de forestal a urbano o agrícola) de acuerdo a los criterios de dictaminación;
IV. Que los predios participantes cuenten con infraestructura como caminos, vehículos para atención de incendios, tala, plagas, reforestación, cercado, trabajos de acondicionamiento y conservación de suelos, entre otros;
V. Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:
    1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
    2. Comunidad y/o grupo de personas que se autoreconocen como afromexicanos;
    3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
    4. Sean víctimas u ofendidas del delito;
    5. Sean personas repatriadas;
    6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;

    Para tales casos, se deberán presentar los o el documento(s) que así lo acredite, expedido por las autoridades o instituciones competentes.
VI. Los demás que determine la instancia normativa.

Lineamientos generales

1. Las ZRHCEM, se podrán consultar en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx
2. Para el caso de Certificados parcelarios, es necesario que las coordenadas de la poligonal registrada coincidan con las del certificado respectivo y con la capa de parcelas publicada por el Registro Agrario Nacional.
3. Los predios con superficie arbolada que cuenten con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, serán sujetos de pago, las áreas arboladas que cumplan con las presentes Reglas.
4. Respecto a los predios que se ubiquen en las selvas bajas caducifolias, las superficies a registrar deberán estar cubiertos con vegetación original, excluyéndose los terrenos que han tenido cambio de uso del suelo y se han repoblado con vegetación arbustiva.
5. Para el caso de los tipos de bosques y selva baja caducifolia, la referencia y su ubicación, será con base en los tipos de bosques clasificados en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2022, o en su caso, serán determinados con base en recorridos de campo para precisar el tipo de vegetación y con el apoyo de un Sistema de Información Geográfica.

6. Los núcleos agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas y personas interesadas que son beneficiarias (os) a través de Fondos Concurrentes, podrán incrementar su superficie beneficiada registrando sus solicitudes para participar en ambos mecanismos de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, presentando en su caso nuevamente todos los requisitos necesarios conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas;
7. Con la finalidad de que se reúna la superficie mínima, podrán integrar conjuntos prediales, para lo cual se considerará preferentemente "predios adyacentes", con base en la definición siguiente: "*Por predios adyacentes, debe entenderse aquellos predios cercanos o próximos entre sí, que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes"*, de preferencia formando un área compacta, o en su caso, se integrarán entre predios ubicados dentro de un mismo municipio.
8. Una vez que las personas solicitantes conozcan los resultados de su solicitud, del 100% de los apoyos económicos asignados deberá aplicar como mínimo el 60% para realizar acciones de protección, restauración, conservación y fomento, dichas actividades se podrán planear para ejecutarlas dentro o fuera del polígono aprobado para el pago, siempre y cuando se ubiquen dentro del predio aprobado, llenada la propuesta de aplicación en el documento "Aplicación de los recursos asignados al pago por servicios ambientales hidrológicos del Estado de México", mismo que será presentado al suscribir el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, el cual será validado por la Delegación Regional Forestal que corresponda, comprobando con notas, facturas, listas de raya y evidencia fotográfica. El 40% restante del monto total asignado, el beneficiario, considerando la opinión de la asamblea, si fuera el caso, definirá su uso, para destinarse en compensar económicamente a los participantes en la ejecución de las actividades; pagar asistencia técnica externa y en un segundo término realizar obras de carácter social dentro de la comunidad que corresponda;
9. Podrán destinar apoyos, si así lo decide la asamblea para realizar pagos para el acompañamiento en el proceso de certificación del manejo forestal o para el mantenimiento del certificado.
10. Los predios que sean beneficiarios en una superficie mayor o igual a 100 hectáreas, deberán integrar una brigada para la prevención, control y combate de incendios forestales, misma que deberá ser capacitada; para superficies menores a 100 hectáreas deberán contar con personal capacitado para el caso de que se presente un incendio;
11. Para el caso de predios que cuenten solamente de una a cinco anualidades continuas en su ciclo de corta (10 años), podrán ser susceptibles de apoyo una vez que haya concluido la última área de corta, debiendo mantener el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Manejo y de las condicionantes de la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables hasta su vigencia;
12. Son susceptibles para recibir el recurso económico, todas las áreas bajo manejo (áreas de corta) de predios que cuenten con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, siempre y cuando estén certificados con relación al buen manejo forestal. Estas superficies serán cotejadas con base en los Programas de Manejo Forestal (PMF) autorizados por PROBOSQUE y Documentos Técnicos Unificados (DTU) autorizados por la SEMARNAT. Las áreas propuestas deberán reunir la cobertura, densidad o sobrevivencia especificada, según la ubicación en la categoría respectiva; Si los predios no están certificados, podrán registrar la superficie clasificada como conservación, protección y aquellas áreas de corta que no vayan a ser intervenidas durante cinco años continuos o los que ya se intervinieron, siempre y cuando reúnan los criterios técnicos establecidos en las presentes Reglas;
13. Para las solicitudes de predios que participan en los Mecanismos local de Pago por Servicios Ambientales, a través de fondos concurrentes entre la "CONAFOR-PROBOSQUE", se someterán a la evaluación de los requisitos y criterios técnicos de las Reglas de Operación Federales y del "PSAHEM" de acuerdo a las aportaciones y metas que establezca cada programa. Así también, para los predios que no están certificados, podrán registrar la superficie clasificada como conservación, protección y aquellas áreas de corta que no vayan a ser intervenidas durante cinco años continuos y los que ya se intervinieron, siempre y cuando reúnan los criterios técnicos establecidos en las presentes Reglas.
14. En el caso de que se convenga algún esquema de concurrencia entre la CONAFOR y PROBOSQUE para el ejercicio 2025 y posteriores, este se destinará para la atención de las Cuencas Media y Baja de acuerdo, con las áreas definidas por PROBOSQUE;
15. Las Instituciones Educativas, Sociedades o Asociaciones no gubernamentales, podrán recibir pagos para aplicarlos a terrenos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, siempre y cuando estén bajo su administración directa o cuenten con Convenio, con las o los titulares de la propiedad y sus actividades no tengan fines de lucro y cubran los requisitos previamente señalados. El Convenio será exclusivo para que se pueda participar en este Programa, y

referirá entre otros, la vigencia, superficie que se registrará para el pago respectivo y la ubicación del área propuesta; y

16. En caso de no contar con presupuesto suficiente para beneficiar a todas las personas solicitantes aprobadas, los pagos podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, o como lo determine el Comité Técnico del FIPASAHEM, con base en las características prioritarias de cada predio.
17. El proceso de acompañamiento técnico en campo durante la ejecución de las actividades de protección, restauración y fomento que se realicen en el predio beneficiado o en su caso para la revisión de actividades, estará a cargo de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE que corresponda, por conducto de la Delegada o el Delegado y de los técnicos especialistas en el tema que designe para tal efecto a través del Oficio de Asignación de Funciones.

8.1.3 Modalidades de registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELÉFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón,San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan deJuárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado deMéxico.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELÉFONO
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación RegionalForestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación RegionalForestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.4. Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias

I. Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
II. Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el apoyo, al contar con la suficiencia presupuestal del PSAHEM;
III. Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable del INFOEM.
IV. Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
V. Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, condiciones de salud, opiniones, estado civil, preferencias, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
VI. Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el apoyo a través de un grupo u Organización o se compartan las metas para cumplir con la protección y conservación de las áreas beneficiadas; y
VII. Las demás que se señalen en las presentes Reglas y la Convocatoria.

8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias

I. Proporcionar la información y/o documentación completa y legible requerida de manera veraz de acuerdo en los términos establecidos;
II. Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para mostrar y delimitar el polígono a incorporar al PSAHEM y cuantificar la superficie, así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado;
III. Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;

IV. Suscribir en tiempo y forma el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, cuando así sea requerido por PROBOSQUE, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
V. Cumplir con el clausulado comprometido en el contrato de adhesión o Convenio de Concertación, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo marcado en las presentes Reglas; dicha superficie aprobada por el Comité Técnico del FIPASAHEM, será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en los referidos instrumentos legales que se suscriban;
VI. Supervisar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria;
VII. Notificar por escrito al Comité Técnico del FIPASAHEM en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, respecto de los conflictos sociales, de representación o de posesión, o de cualquier índole que se presenten, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del recurso económico, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba el Comité Técnico del FIPASAHEM, caso contrario, se procederá a sancionar conforme a las presentes Reglas;
VIII. No cambiar el uso del suelo ni la cobertura forestal del/los Predio(s) sujeto(s) al Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación según corresponda, durante el plazo que se marca en el mismo;
IX. Conservar en buenas condiciones el predio, mediante las actividades que permitan conservar o incrementar la cobertura forestal, descritas en el formato "Aplicación de los recursos asignados al pago por servicios ambientales hidrológicos del Estado de México (FO-PB-520 A)", y las que se especifiquen por PROBOSQUE;
X. Aceptar y otorgar todas las facilidades posibles al personal designado por PROBOSQUE, para la realización del estudio para la colecta de Germoplasma Forestal;
XI. Mantener la vigilancia, con la finalidad de asegurar la conservación de la densidad y cobertura arbórea con que cuenta el predio, al momento de la firma del Contrato de Adhesión;
XII. Una vez que el Comité Técnico del FIPASAHEM realice la asignación del apoyo a cada solicitud, la persona beneficiaria de la convocatoria estatal deberá coordinarse con el personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales, para determinar las actividades a realizar con base a los apoyos otorgados y éstas se deberán de registrar en el formato "Aplicación de los recursos asignados al pago por servicios ambientales hidrológicos del Estado de México (FO-PB-520 A)", mismo que será anexado al contrato de adhesión; para el caso de las personas beneficiarias de convenios del MLPSA-FC, las actividades quedarán establecidas en el Programa de Mejores Prácticas de Manejo (PMPM) y para estos, el seguimiento será con base en las presentes Reglas del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México 2025 y las Reglas del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2025, de la CONAFOR.
XIII. En cuanto hace al PSAHEM, la persona beneficiaria deberá coordinarse con PROBOSQUE para realizar las actividades de protección, conservación y mantenimiento de las áreas forestales convenidas en el Contrato de Adhesión;
XIV. Reintegrar los recursos económicos recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, la Convocatoria y las presentes Reglas, a la cuenta bancaria correspondiente y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, una vez que le sea notificada dicha situación por cualquier medio, caso contrario, se procederá a sancionar conforme indique el Comité Técnico del FIPASAHEM y notificación correspondiente por el área jurídica;
XV. Manifestar por escrito o a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas;
XVI. El apoyo será otorgado a través de cheque, por lo que la persona beneficiaria deberá recoger donde se le indique y hacer efectivo el cobro en un periodo no mayor a 3 meses. Solo se podrá reexpedir otro cheque bajo causa plenamente justificada;
XVII. Presentar el informe final de actividades del programa, que describa que se han ejecutado y finalizado los trabajos comprometidos, incluyendo la comprobación de gastos que corresponda, a más tardar el último día de la vigencia del Contrato de Adhesión, de los beneficiarios de la Convocatoria estatal, y para el caso de personas beneficiarias de fondos concurrentes apegarse a los plazos del Convenio de Concertación.

XVIII. Atender, conforme a sus capacidades, de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en el predio y realizarla denuncia correspondiente;
XIX. En la solicitud del programa deberá informar si el predio se encuentra beneficiado en otro programa Federal, Estatal o Municipal, con el mismo propósito.
XX. Para el caso de preparación de terrenos agrícolas donde se considere la quema de rastrojos y chamizales, deberán observar las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA 2007.
XXI. Responder encuestas que aplique PROBOSQUE, en caso de ser requerida;
XXII. Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
XXIII. Reintegrar los recursos económicos que sean depositados de más a su cuenta bancaria y que no corresponda a lo asignado por el comité y/o en el contrato de adhesión, este deberá ser devuelto de manera obligatoria a la cuenta proporcionada por la Dirección de Administración Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE; y
XXIV. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

I. No cumplir con lo establecido en el punto 8.1.7;
II. Cuando se detecte que han proporcionado información falsa para su inscripción en el Programa;
III. No realizar las actividades comprometidas con el Programa.
IV. No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
V. Cuando no se informe de la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole durante el periodo establecido aPROBOSQUE;
VI. En caso de negligencia u omisión por parte de las personas beneficiarias en la atención de los incendios forestales en sus predios;
VII. Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
VIII. No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión o Convenio de concertación;
IX. Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas por parte de la persona beneficiaria; y
X. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité Técnico del FIPASAHEM a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario, se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas.

8.1.9.2 Baja del Programa

I. Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.1.8;
II. Cuando se detecten alteraciones en la cobertura arbolada o superficie mayor al 10% de la superficie beneficiada,ocasionada por cambio de uso del suelo;
III. Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, opropiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso, lo determine o informe la autoridad competente;
IV. Cuando se hayan utilizado los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
V. Cuando no acuda o se niegue a la firma del Contrato de Adhesión, siempre y cuando así lo justifique o informe la Delegación Regional correspondiente;
VI. No presentarse a recibir el apoyo, sin causa justificada;
VII. Cancelación del apoyo cuando el pago emitido mediante cheque haya concluido su vigencia;
VIII. No proporcionar información veraz para su incorporación al Programa;
IX. No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiaria(o) del Programa, establecidas en estas Reglas;
X. Desistimiento por escrito dirigido a la Instancia normativa, debidamente firmado por la persona beneficiaria, para el caso de Núcleo Agrarios, sellado y firmado por el presidente(a), secretario(a), y tesorero, en el cual se notifique los motivos;
XI. En caso de fallecimiento del titular que firma el Contrato de Adhesión y no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
XII. Cuando fallece el titular y no se firmó el Contrato de Adhesión, siempre y cuando la segunda persona

beneficiaria o un sucesor no pueda acreditar la legal posesión del predio para continuar con el programa;

XIII. En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso por parte de la persona beneficiaria en cuanto a losincendios forestales ocurridos en sus predios;
XIV. Se podrá cancelar el apoyo, cuando ya se incorpore al manejo forestal sustentable y no cuente con superficiefactible para pago o no cuente con el certificado de buen manejo forestal;
XV. Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el Numeral 8.1.1.2 Requisitos, fracción XI misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
XVI. Cuando la persona tenga antecedentes de venta, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
XVII. Ser persona beneficiaria de otro Programa Federal, Estatal o Municipal, con el mismo propósito en la misma área; y
XVIII. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9.3 Reintegro de los recursos económicos

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. Cuando se determine el incumplimiento a las presentes Reglas, Convocatoria y Contrato de Adhesión, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;
II. Cuando se detecte que se ha falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigio de cualquier índole presente en el predio, que provengan de autoridad competente.;
III. Por baja o desistimiento;
IV. El monto no ejercido correspondiente a ajustes menores al 70%, cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado y podrá en su caso ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;
V. Los recursos a reintegrar serán depositados a la cuenta del Fideicomiso; y
VI. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

a) Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y capacitaciones que PROBOSQUE determine.
b) Las personas beneficiarias y asesores técnicos son corresponsables con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad en el Mecanismo Local de Pago por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes.
c) Las que determine la instancia normativa.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

Cuando la persona beneficiaria reciba el apoyo y haya cumplido el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de las acciones que permitan conservar, restaurar, proteger, incrementar y fomentar los recursos forestales del predio objeto del apoyo.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Responsable

Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

9.2. Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3. Instancia normativa

El Comité Técnico del "FIPASAHEM" es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas del Programa, el cual canalizará los apoyos a las personas beneficiarias. Para ello tendrá el apoyo de PROBOSQUE, en los términos que se detallan en las presentes Reglas.

9.4. Comité Técnico de FIPASAHEM

9.4.1. Integración

El Comité Técnico del FIPASAHEM, se integra y funciona conforme a lo estipulado en el Artículo 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

9.4.2. Sesiones

Se apegarán al Capítulo V, De las Funciones del Comité Técnico, Artículo 13, Fracciones I-VI y Capítulo X, De las Sesiones y Votaciones, Artículos 25-30, del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

9.4.3. Atribuciones

El Comité Técnico del FIPASAHEM, cuenta con las funciones y atribuciones establecidas tanto en el Artículo 216-L del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM), sus reformas y adiciones, así como las siguientes:

I. Aprobar el pago de las solicitudes del Programa, así como de la coordinación y evaluación técnica y financiera del Programa, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, dando transparencia a su asignación, con base en las facultades consignadas en el Reglamento Interno del Comité Técnico del FIPASAHEM.
II. Aprobar el pago a las personas beneficiarias de conformidad con las Reglas y Convocatoria del Programa. Asimismo, acordar el reintegro de los cheques de apoyos autorizados no reclamados o de recursos no ejercidos por las personas beneficiarias, definiendo, de acuerdo a las circunstancias, si es procedente dejar a salvo los derechos de las personas beneficiarias y las condicionantes en su caso;
III. Una vez que el Comité Técnico del FIPASAHEM tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas se exhiban en la página web del Organismo, http://probosque.edomex.gob.mx/ y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México;
IV. Autorizar al Organismo denominado PROBOSQUE, para que a través de su Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, así como su área técnica emitan los dictámenes correspondientes y los demás actos necesarios relacionados con el Programa;
V. Suspender y/o cancelar el otorgamiento de los apoyos, así como su reintegración y reasignación;
VI. Cualquier otra derivada de las Leyes o del Reglamento Interno del Comité Técnico del FIPASAHEM y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo;
VII. Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable.
VIII. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias.
IX. Resolver lo no previsto en las presentes Reglas y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable; y
X. Realizar las modificaciones requeridas a las Reglas y la Convocatoria, en base a las necesidades del ejercicio siguiente.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

I. Una vez que se publica en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Convocatoria y la Reglas de Operación del Programa por PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;
II. La Instancia Ejecutora revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas. En el caso de aquellos que correspondan a mantenimiento dentro de los tres años anteriores, solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual si será necesario un nuevo dictamen jurídico; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un

dictamen.

III. Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

IV. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Servicios Ambientales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

V. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales convoca a los integrantes de la Comisión de Verificación Técnica para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa y realizará el análisis de cada uno de los dictámenes obtenidos, según sea el caso, las clasificará como factible o no factible de pago.

VI. El Comité Técnico del FIPASAHEM, aprueba el listado de solicitudes Factibles y No Factibles, para el caso de obtener solicitudes con rechazo por algún dictamen, se deberá fundar y motivar. Los resultados de las solicitudes no aprobadas, serán notificados por la Instancia ejecutora a las personas solicitantes, a través de la Secretaría Técnica del Comité, en un plazo perentorio, determinado en reunión del Comité dicha decisión, quedando plasmada en el acta de la sesión correspondiente. La lista de las personas físicas o jurídico colectivas, cuyas solicitudes hayan sido factibles, estará disponible en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx/; asimismo, los resultados estarán disponibles para su consulta en Oficinas Centrales de PROBOSQUE, y en sus Delegaciones Regionales. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales elabora y requisita los Contratos de Adhesión o Convenio concertación posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité Técnico del FIPASAHEM, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales, las cuales se apegarán a los plazos establecidos en la Convocatoria vigente para su firma y sello (en caso de Núcleos Agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración;

VII. La Instancia Ejecutora con apoyo de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género hará la revisión de la fundamentación legal y validará el proyecto de Contrato de Adhesión y en su caso el adendum, que serán utilizados por el Departamento de Servicios Ambientales para la elaboración de dichos instrumentos jurídicos;

VIII. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales solicitará al Comité Técnico del FIPASAHEM, con base en los dictámenes, instruya a la FIDUCIARIA para que destine los apoyos del Fideicomiso para el pago de las personas beneficiarias, y éste a su vez, será el encargado de emitir los cheques y/o depósitos correspondientes; al Departamento de Servicios Ambientales quien deberá soportar las Solicitudes de cheque con la documentación comprobatoria que avale dicha solicitud (Oficio de solicitud, Solicitud de cheque por beneficiario, copia de INE, dictamen, etc).

IX. No se podrá solicitar el pago de alguna persona beneficiaria si aún no se cuenta con la firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación;

X. Los pagos se realizarán a través de cheque y la entrega será, por medio de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, previa firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación correspondiente.

Los pagos del monto total aprobado (70% y 30%), según corresponda, se solicitarán a la Fiduciaria a través de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del FIPASAHEM, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud presentada por el área operativa del Programa.

La notificación de los pagos se realizará a través de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE por llamada telefónica, medios electrónicos o visita domiciliaria, una vez que oficinas centrales libere el pago. Dando prioridad a la entrega de los pagos que corresponden a los MLPSA-FC, el cual debe ser comprobado, para el depósito del 30% (Segunda ministración) o lo correspondiente al siguiente año concurrente por parte de la CONAFOR, de acuerdo al Convenio de Concertación vigente.

Para el caso de pagos derivados de otros instrumentos jurídicos distintos a la convocatoria (convenios, anexos de ejecución, contratos, acuerdos, etc.) podrán fijarse distintas cantidades de pago por hectárea, siempre y cuando el pago conjunto no exceda el monto establecido en el numeral 7.1 Tipo de apoyo. Para tal efecto deberá considerarse aportaciones de recursos concurrentes, así como considerar los costos de oportunidad y riesgos de deforestación del área de pago.

XI. La Instancia Ejecutora a través de las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, según corresponda, deberán acudir a todos los predios beneficiados para verificar que las acciones contenidas en el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación se hayan realizado, generando el documento que avale dicha acción, el cual se remitirá al Departamento de Servicios Ambientales con copia a la

Dirección de Restauración y Fomento Forestal;

XII. Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales realiza la solicitud para generar la emisión de la segunda ministración y remitirá a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente, en su caso la solicitud de cancelación del apoyo;

XIII. La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Servicios Ambientales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación.

XIV. La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de apoyos financieros y emisión de los apoyos financieros;

XV. La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la procedencia o no de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante; así como la revisión del listado de incumplido y de los predios que cuenten con procedimientos o sanciones administrativos, asimismo será la encargada de la gestión de la devolución de los recursos económico no ejercidos será previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del FIPASAHEM.

10.2. Sustitución de las personas beneficiarias

Por casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en las presentes Reglas, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidos por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

11. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

El Programa operará con base en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el artículo 216 K.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La Convocatoria del programa será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la instancia normativa.

14. Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Servicios Ambientales, en conjunto con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrán realizar evaluaciones al presente Programa en función de la suficiencia presupuestal de PROBOSQUE. La Instancia Responsable, presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001 para la Gestión de Sistemas de la Calidad, se llevarán a cabo auditorías internas y externas, estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de las presentes Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) **De manera escrita:** Ante el Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 94 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo; Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número,Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

b) **Vía telefónica:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 51 y 878 98 88; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792;
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos (722) 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) **Vía Internet:** Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) **Personalmente:** Ante el Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos (722) 878 98 93 y 878 98 94 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo; Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos (722) 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28. Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono (722) 275 6700; y

e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo

de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La asignación y entrega de los apoyos del Programa estará sujeto a la autorización del recurso y se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la instancia normativa.

SEXTO. Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

Dado en Metepec, Estado de México, a los _____ 2025.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

PROYECTO